



PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (DIVORCIO)
DEMANDANTE:	MARY ESPERANZA GARZA SEPULVEDA esperanzagarza66@hotmail.com
DEMANDADO:	URIEL JOSUE BECERRA TARAZONA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2019 00 307 00 - (R. I. 16.285).

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 10 de los corrientes, notificado por estado # 146 del 13 de este mismo mes y año, se inadmitió la demanda, otorgando un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanarla conforme lo dispuesto en el art. 90 del CGP.

Dentro del término la parte actora, se mantuvo en silencio, por consiguiente, se procede a su rechazo y sin necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital y a través de correo electrónico.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva

SEGUNDO: ARCHIVASE lo actuado.

La Juez,

NOTIFIQUESE,


NELFI SUAREZ MARTINEZ